RAD (2020-064): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8)
APODERADO: DRA. EDNA LICETH LEON GOMEZ.
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO PICO ESPINOSA (c.c.5.625.638)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago. Provea. Rionegro (S), agosto 27 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Rionegro (S), agosto veintisiete de dos mil veinte.

FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra CARLOS ALFONSO PICO ESPINOSA (c.c.5.625.638), con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en el pagaré, anexos a la demanda, No. 110-0090-002944569.

Se librará mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR a CARLOS ALFONSO PICO ESPINOSA (c.c.5.625.638)., para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

1.1. La suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ($1.551.323.oo), por concepto de capital en relación a la obligación contenida en el pagaré base de recaudo No. 110-0090-002944569.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagaré base de recaudo, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8), a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, desde el 11 DE OCTUBRE DE 2019, hasta que se haga el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente proveído al demandado, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

TERCERO:: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTO : Téngase y reconózcase a la Dra. DRA. EDNA LICETH LEON GOMEZ, como apoderada de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8), para los fines y efectos conferidos en el memoria poder arrimado.

NOTIFIQUESE

ROCIO ASTRIDTRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-2020-066- 000

(Fecha radicación: 01 DE JULIO DE 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

RAD (2020-064): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral): DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8) APODERADO: DRA. EDNA LICETH LEON GOMEZ. DEMANDADO: CARLOS ALFONSO PICO ESPINOSA (c.c.5.625.638) Y LUIS ALFONSO MONSALVE PICO (c.c. 13.701.725)

2020-066